

## Resolución Gerencial N°480-2023-MDP/GM

Pichari, 08 de noviembre del 2023

### VISTO:

El Proveído S/N del Secretario General, Opinión Legal N° 0738-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 1242-2023-MDP/ULP-EVN del Director de la Oficina de Administración y Finanzas; Carta N° 003-2023-ECR/G del Gerente de la Empresa contratista Epifanía Casaverde Roca con RUC. N° 1040370994, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - Ley N° 27972, establece que *las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "*Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*";


Que, conforme al artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa; "*la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...); así mismo el artículo 39° de la misma norma expresa*" (...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste; el numeral 38.1 señala que "*En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, correspondiente al mes en que se efectuó el pago*";


Que, es facultad de cada Entidad establecer en los documentos del procedimiento de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual;





Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal y con Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC se incorpora nuevas facultades consignándose en el literal O) *Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios y/o obras por la causal debidamente motivado, en el marco de la Ley de Contrataciones del estado;*

Que, en fecha 22 de agosto del 2023, se perfecciona contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la contratista **CASAVERDE ROCA EPIFANIA**; todo ello mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 02793-2023**, derivado del **Procedimiento de Selección SIE-58-2023-MDP/OEC-1**, para la adquisición de Suministro de Combustible para el proyecto: *“Mejoramiento Del Palacio Municipal De Pichari, Distrito De Pichari – La Convención – Cusco”*; por el monto de S/. 105,180.00 soles, con un plazo contractual es de 150 días calendario a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar la totalidad del suministro adquirido, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 142° del Reglamento;




Que, mediante **Carta N° 003-2023-ECR/G**, de fecha **03 de setiembre del 2023**, emitido por la contratista Epifania Casaverde Roca; quien SOLICITA a la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, el Reajuste de Precios de Combustible; por la variación de precios emitida por CORPORACIÓN PRIMAX S.A. en el mes de setiembre del 2023;

Que, mediante **Informe N° 1242-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **06 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien REMITE al Director de la Oficina de Admiración y Finanzas la Propuesta de Reajuste de Precios en la Fase de Ejecución Contractual y DECLARA PROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios de combustible, solicitado por la contratista Epifania Casaverde Roca; correspondiente a la Orden de Compra N° 2793-2023, para la adquisición de Suministro de Combustible para el proyecto: *“Mejoramiento Del Palacio Municipal De Pichari, Distrito De Pichari – La Convención – Cusco”*; derivado del Procedimiento de Selección SIE-58-2023-MDP/OEC-1, cuyo pago se realizará de acuerdo a la entrega respectiva y conformidad del área usuaria, estableciéndose como último precio reajustado a partir de 01/09/2023;



Que, mediante **Opinión Legal N° 0738-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **08 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien opina que, conforme a lo establecido en el artículo 38° numeral 38.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, es PROCEDENTE aprobar el reajuste de precio solicitado por el contratista **CASAVERDE ROCA EPIFANIA**, correspondiente a la Orden de Compra N° 02793-2023, para la Adquisición de Suministro de Combustible en beneficio del proyecto: *“Mejoramiento Del Palacio Municipal De Pichari, Distrito De Pichari – La Convención – Cusco”*; por contar con sustento legal para su aprobación — contemplar fórmulas de reajuste en la base del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 058-2023-MDP/OEC-1, cuyo pago de reajuste se realizará de acuerdo a la entrega respectiva y conformidad del área usuaria; asimismo RECOMIENDA; que a efectos de contribuir con el manejo adecuado de los recursos del Estado, corresponde considerar en el acto administrativo el desagregado señalado por la Unidad de Logística y Patrimonio; también que se suscriba la respectiva ADENDA a la Orden de Compra N° 02793-2023, por la aprobación del reajuste de precio de combustible solicitado por el contratista **CASAVERDE ROCA EPIFANIA**, y continuar con la prosecución del trámite como corresponda;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la empresa la contratista **CASAVERDE ROCA EPIFANIA, SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS A LA ORDEN DE COMPRA N° 02793-2023**, derivado del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-58-2023-MDP/OEC-1**, para la adquisición de Suministro de Combustible para el proyecto: *“Mejoramiento Del Palacio Municipal De Pichari, Distrito De Pichari – La Convención – Cusco”*; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – A efectos de realizar el Reajuste de Precios, de todos los combustibles contratados, se deberá tomar a consideración el siguiente cuadro, conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCION	PRECIO SEGÚN O/C	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA REAJUSTE
	P.U.	P.U.	
DIESEL B5 S-50	14.40	19.60	A partir de 01/09/2023
GASOHOL REGULAR	14.60	18.59	A partir de 01/09/2023

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística y Patrimonio **ELABORAR LA ADENDA SOBRE REAJUSTES DE PRECIOS, RESPECTO A LA ORDEN DE COMPRA N° 02793-2023**, derivado del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE-58-2023-MDP/OEC-1**, para la adquisición de Suministro de Combustible para el proyecto: *“Mejoramiento Del Palacio Municipal De Pichari, Distrito De Pichari – La Convención – Cusco”*.

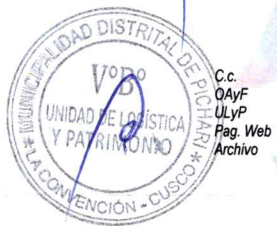
**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la notificación de la presente Resolución a la contratista **CASAVERDE ROCA EPIFANIA**.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL



C.c.  
DAyF  
ULyP  
Pag. Web  
Archivo